

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, miércoles 5 de julio de 1899

Número 4

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias. — Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 1,020

Los señores Licenciado don Ezequiel Gutiérrez Iglesias, don Walter Joseph Ford, don Roberto A. Crespi y don George Maynard Stainforth, se presentaron ante esta autoridad denunciando como abandonada, una mina de cobre, conocida con el nombre de *Las Concabas*, en el barrio de Navarro, distrito 6º, cantón 1º de la provincia de Cartago, en terrenos que pertenecen al primero de los presentados, teniendo dicha mina los siguientes linderos: por el Norte, el trayecto antiguo del ferrocarril al Atlántico; por el Sur, el río Navarro; y por el Este y Oeste, terrenos de don Gregorio Bonilla; el rumbo de la misma es Norte, Sur, y el terreno que ocupa y sus alrededores, miden 4 hectáreas, 1,933 metros y 76 decímetros cuadrados. La veta es casi vertical, con inclinación de 81º. Con dirección al Oeste, cruza el río de Agua Caliente, sobre la poza llamada Las Cañas, y después baja á los terrenos llamados del Común, pertenecientes á los vecinos de Agua Caliente, en el punto denominado Barrio Morado. La mina descrita fué denunciada por don Donald Plantajenet Cámeron Fraser, á quien se dió posesión de ella, pero este señor murió hace once años, y aquella está abandonada por completo. Hecha la citación de ley á la sucesión desconocida del señor Cámeron como último poseedor, y no habiéndose presentado reclamo alguno, de acuerdo con el artículo 46 de la Ordenanza de Minería de 1830, se fija el denuncia de los señores Gutiérrez y compañeros por el término de veinte días, y se cita á las personas que algún derecho tuvieron que

oponer al mismo, para que ocurran á legalizarlo dentro del mismo plazo ante esta autoridad.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 29 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3

REMATES

Nº 1,026

A las dos de la tarde del día 7 de agosto próximo entrante, se rematará, en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno sito en jurisdicción de Matina, de la comarca de Limón, constante de mil hectáreas; dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el Sur y el Oeste, terrenos baldíos; y por el Oeste, en parte, con baldíos, y en parte, con propiedad de don José J. Rodríguez y señora. Tal terreno lo denunciaron como baldío los señores Doctor Otto G. A. Littmann y A. Jiménez, y según el informe del Agrimensor medidor, es quebrado y tiene pocas maderas; es bueno para pastos y escaso de aguas en una parte; el clima es cálido y dista de Limón unos 32 kilómetros. Ha sido valorada á dos pesos hectárea. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 26 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI

3 2

GREGORIO ULLOA

Nº 1,024

A las dos de la tarde del ocho de agosto entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo y al mejor postor, un terreno baldío, situado en el punto llamado *Shirole*, jurisdicción de Talamanca, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, constante de mil novecientas cuarenta y una hectáreas y ocho mil quinientos cuatro metros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos, y lindante: por el Norte, en parte con terrenos baldíos, y en parte, con propiedad del Doctor don Pánfilo Jesús Valverde; por el Sur, con terrenos baldíos, río Telirí en medio; por el Este, con terrenos de propiedad del Doctor don Pánfilo Valverde; y por el Oeste, con tierras baldías. Este terreno fué denunciado por Adelia, Adriana, Rosa, Enriqueta y Cristina Valverde Carranza, de quienes son cesionarios doña Inocente Flores Lezano, don Constantino Iglesias Sandoval, don Tomás Hernández Palacios, doña Margarita Villanave Charrón, don José Antonio Araya Gutiérrez, doña Mercedes Solís Mora, don Carlos Baudi Anderegg, doña Sofia Plückhahn Lange, don Antonio Amerling y Capitello, don Santiago Zúñiga Chavarría, don Salomón Villaverde Escalante González; Joaquín, Benjamín, Rafael, Eliseo, Sara, Raquel y Judit Escalante Roldán, Pedro y Adela Iglesias Flores. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, dicho terreno es plano en su mayor parte, tiene abundantes aguas y está expuesto á inundaciones; tiene pocas maderas de construcción y dista cerca de ocho kilómetros de Sipurió y ha sido valorado á dos pesos hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 29 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 1,023

A la una de la tarde del día ocho de agosto próximo entrante se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y al mejor postor, un terreno baldío, sito en el punto llamado *Shirole*, jurisdicción de Talamanca, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón; constante de mil quinientas sesenta y ocho hectáreas y nueve mil cuatrocientos ocho metros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos, y lindante: por el Norte, Este y Oeste, con baldíos nacionales, hoy en el último rumbo con terreno del Doctor Pánfilo Valverde; y por el Sur, en parte, con terreno del Doctor don Pánfilo Valverde, y en parte, río Telirí, de por medio, con terrenos baldíos y terrenos denunciados por Jaime J. Ross y Cª.—Este terreno fué denunciado por los señores don Pánfilo Valverde Carranza y Ema Carranza Montealegre de Valverde, el primero para sí y en representación de sus menores hijos Oscar y Ema Valverde Carranza; de todos los cuales son hoy cesionarios los señores Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, doña Vicenta Calvo Mora, don Pedro Iglesias Sandoval, Marco Tulio, Paulo Emilio, Celia, Pacífica, Alonso, Blanca, Claris, Humberto, Claudio y Flora Pérez Calvo; y Clemencia, Guillermo y Marta Iglesias Flores. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, dicho terreno es plano en su mayor parte, tiene abundantes aguas y es algo pantanoso, y por consiguiente malsano; tiene pocas maderas de construcción y dista cuatro kilómetros del pueblo de Siquirres.

Ha sido valorado á dos pesos hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—3

Nº 1035

A las doce del día 19 del entrante julio remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 119, página 191, número 7,620, asiento 4, que es un derecho equivalente á la suma de \$ 1,874-75²/₁₀ centavos, proporcional á la de \$ 3,180-00 en que fué valorada para su adjudicación, una casa de habitación como de 8 metros, 360 milímetros de frente, por 4 metros, 180 milímetros de fondo, con un cuarto atrás y una cocina, un corredor al frente, del mismo largo de la casa; toda de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja; con el terreno en que está ubicada, como de una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, plano, irregular, cultivado de café, caña de azúcar y legumbres; situado en el distrito de San Pablo, número 4º del cantón 1º de esta provincia; linderos: Norte, terrenos de la sucesión de Martina Chaves, de Esteban Benavides y Francisco Arce; Sur, con ídem de Ramón Rodríguez, calle pública en medio y propiedad de Manuel Solís; Este, potrero de Rosa Arce, calle

pública en medio; y Oeste, terrenos de la mortuoria de Vicente Vargas, línea del ferrocarril en medio. Está valorado en \$ 275-00, pertenece á la mortuoria de Rafael Benavides Arce y se vende para el pago de deudas y costas. No tiene gravámenes.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arregrada.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.
22 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3-2

JOSÉ JO. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,031

A las doce del miércoles 26 del corriente mes remataré en el mejor postor, la finca siguiente: casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, sitios en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Quesada; Sur, ídem de María Arias y José María Vargas; Este, ídem de Joaquín Méndez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Joaquín Avendaño.—Esta finca pertenece á la señora Delfina Morales García y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que le sigue el señor José Prendas, único apellido, sirviendo de base para la venta la suma por que responde, que es quinientos pesos.—Además del gravamen indicado, está también hipotecada dicha finca á favor de Adolfo Campos Chaves por valor de \$ 500-00. El comprador recibirá el inmueble libre de gravámenes.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—1.º de julio de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

JOSÉ LÓPEZ LANDRÓN S. JUAN VTE. TREJOS

Nº 1,016

A las doce del día veintidós de julio entrante remataré en la puerta exterior del Palacio de Justicia las fincas que se describen, pertenecientes al señor Sebastián Zamora González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, á virtud de ejecución que le sigue don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante, inglés y de este vecindario, en cobro de mil ciento dos pesos veinticinco centavos que le adeuda de plazo vencido. Todas están inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, y se describen así: Primera, número 3,370, folio 482, tomo 34, asiento 1, que es terreno plano, cubierto de café, situado en Cuasacá de Santo Domingo de Heredia; linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Juan González; y Este, calle pública en medio, propiedad de Eusebio Rivera. Mide sesenta varas de manzana, equivalente á dos mil quinientos dieciséis metros cuadrados, veinticinco decímetros, sesenta centímetros; valorado en cuatrocientos pesos. Segunda, número 10,776, tomo 173, folio 106, asiento 4, que es un cafetal situado en La Quintana, en Tures de La Bermúdez, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio, cafetales de Damián Campos y Palucio Villalobos; Sur, ídem de Guadalupe León; Este, ídem de José María Villalobos, calle de entrada en medio; y Oeste, ídem de Nicolás García. Mide dos manzanas dos mil varas cuadradas, equivalentes á una hectárea, cincuenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta y un decímetros y veinte centímetros cuadrados. En esta finca tiene el deudor un derecho de mil pesos, proporcional á dos mil pesos en que fué valorada la finca para su adjudicación. Valorado el derecho en quinientos pesos. Tercera, número 11,124, tomo 176, folio 239, asiento 3, que es un cafetal en el barrio de San Vicente de Tures de La Bermúdez de la villa de Santo Domingo. Linderos: Norte, calle de entrada en medio, terreno de José María Villalobos; Sur, cafetal de Manuel Fonseca; Este, propiedad de Santos Villalobos; y Oeste, ídem de Guadalupe León. Mide una manzana y mil cien varas cuadradas, equivalente á setenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y tres decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados; valorada en quinientos pesos. Cuarta, número 15,692, tomo 263, folio 87, asiento 1, que es terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Vicente de la villa de Santo Domingo, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia; lindante: al Norte, terreno de Ramón Campos y Casilda Chacón; Sur, ídem de Juan Zamora; Este, calle privada en medio, ídem de Bárbara González; y Oeste, terreno de Timoteo León. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; valorada en quinientos pesos.—Las fincas descritas tienen los siguientes gravámenes: la número 15,692 está hipotecada á Juan Zamora González por quinientos pesos; la número 11,124, á Juan José Zamora García por doscientos cincuenta pesos; y la número 3,370 á Juan Zamora González por setecientos cincuenta pesos.

La base para el remate es el justiprecio dado á las fincas y el comprador las adquirirá libre de gravámenes.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—29 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,032

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Martín López Conejo, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, por sí y en su carácter de albacea testamentario de la sucesión de su esposa Feliciano Álvarez Solórzano, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José de este cantón, solicitando información de testigos para rectificar la medida de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 233, folio 515, número 15,706, asiento 1, que es casa de habitación y sus dependencias, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, potrero, caña dulce y caña blanca; sitios en el punto llamado Tuetal, barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Abelino Sibaja y Roque López; Sur, terreno de Benjamín Montero y de Josefa Jiménez, río Itiquís en medio; Este, propiedad de Manuel Mesén; y Oeste, terreno de María Carranza. El terreno descrito mide exactamente 2 hectáreas, 80 áreas, 32 centiáreas, 92 decímetros y 50 centímetros cuadrados.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—22 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3-2

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,025

Juana Castro Carvajal, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, pide información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno inculto, sito en La Laguna, barrio de La Concepción, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, que mide ocho hectáreas y cincuenta áreas; lindante: Norte, propiedad de Juan y Pedro Morera; Sur y Oeste, ídem de Ramón Aguilar; y Este, ídem de Damiána y Juana Castro; adquirido por herencia de Rafael Castro; no tiene gravámenes, y vale cien pesos, próximamente. Los que tengan derecho que oponer, lo verificarán dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—27 de junio de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3-3

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 1029

La señora María Solís Salas, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno sito en el barrio de Jesús de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Este, propiedad de Guadalupe Campos; Sur, ídem de Jesús Ramos; y Oeste, calle en medio, ídem de Guadalupe Marín. Mide 27 metros cuadrados, con una casa en él ubicada, de 6 metros de frente, por 4 de fondo; adquirido el terreno por compra que de él hizo al Municipio de este cantón, y la casa construida á sus expensas; vale todo cincuenta pesos, y no tiene gravámenes.

La persona que crea tener derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurra á legalizarlo dentro el término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia—22 de junio de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

3-1

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

Nº 918

Don Juan Vicente Alpízar Porras, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de dos fincas, situadas en el Fangalillo, barrio de San Isidro, distrito 7º de este cantón, las cuales se describen así: Primera, potrero que mide poco más ó menos 7 hectáreas, 68 áreas y que linda: Norte, calle en medio, con propiedad de Simona Sánchez, hoy de Fernando Montero, Pedro Araya y sucesión de Bernardino Zamora; Sur, con ídem de la sucesión de Andrés Vargas; Este, río Vi-

rilla en medio, con propiedad del petente; y Oeste, con ídem de Timoteo Zúñiga. Adquirida esta finca por compra á Francisco Brenes Robles; vale próximamente tres mil pesos, y está libre de gravámenes. Segunda, potrero que mide poco más ó menos 2 hectáreas, 79 áreas y que linda: al Norte, con propiedad de Roque Quirós, hoy de Cruz Blanco y Fernando Montero, calle en medio; Sur, ídem de Pedro Chanto, quebrada en medio; Este, ídem de Ramona Mora; y Oeste, con propiedad del petente. Adquirida esta finca por compra á Rafael Soto Alpízar; vale próximamente mil pesos y está libre de gravámenes. Cito con el término de treinta días á los interesados en los inmuebles descritos para que acudan á hacer valer sus derechos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,034

Bernardina Campos Mena, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de Mercedes de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes: 1ª—Cafetal de 69 áreas, 93 centiáreas y 16 decímetros cuadrados. Limitado, por el Norte, calle pública en medio, con propiedades de Benedicto y José Zamora, Eloísa Mena y Doroteo Herrera; por el Sur, con ídem de Regina Solera y Francisco Herrera; por el Este, calle pública de por medio, con ídem de José Arguedas y María Bonilla; y por el Oeste, con ídem de Pilar Mena. 2ª—Terreno inculto, de 4 áreas, 64 centiáreas y 75 decímetros cuadrados. Limitado: por el Norte, Sur y Este, con propiedad de Pilar Mena; y por el Oeste, calle pública de por medio, propiedad de Juan Torres. Ambas fincas están libres de gravamen y situadas en el distrito de Mercedes, número sexto del cantón primero de esta provincia. Vale la primera \$ 500-00 y la segunda \$ 300-00, y las hubo la solicitante por herencia de su señora madre Fructuosa Mena.

Quienes tengan derechos en los inmuebles descritos, se les concede el término de treinta días para oponerse á esta información.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—29 de junio de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

JOSÉ LÓPEZ LANDRÓN 3-1 JENARO PACHECO

Nº 1,040

Espíritusanto Ruiz Arrieta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria de un terreno de potrero y montes, dedicado en parte á la agricultura, plano en su mayor parte, laderoso el resto, sito en el punto Carrera Buena, barrio de Turrúcares, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; constante de noventa y dos hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta y dos centiáreas y setenta decímetros cuadrados, poco más ó menos; linderos: Norte, propiedad de Salvadora Quesada y José María Fernández Agüero y con calle privada en medio, con el mismo Fernández Agüero; Sur, río Virilla en medio, terrenos para poblar el vecindario de Piedras Negras; Este, propiedad de herederos de Pedro y Felipe Muñoz; y al Oeste, propiedad de José M.ª Salazar, hoy de la sucesión y calle pública en medio, con ídem de Sacramento y Pedro Fernández.—En el terreno que queda descrito ha construido el interesado, á sus expensas, una casa de ocho metros de frente por diez de fondo, montada en horcones, cubierta con tablas en parte y teja del país, compuesta de sala y corredores y que vale próximamente cien pesos.—La finca en conjunto vale próximamente mil cien pesos y la hubo por compra que de ella hizo á Blas Molina, Guillermo, Herminia y Eduvigis Solórzano.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 10 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3-1

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

CITACIONES

Nº 1015

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Juliana Trunk Back, á una junta que se verificará en este despacho á las doce y media del quince de julio entrante, con el objeto de darles á

conocer el inventario y avalúo practicados, y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 29 de junio de 1899.

V. GUARDIA O.

3—3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,001

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria de los señores Fernando Sanabria Villalobos y Juana Solano Arrieta, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día quince de julio próximo, con el objeto de que autoricen al albacea para que venda extrajudicialmente un inmueble.

Alcaldía única de La Unión, 17 de junio de 1899.

FRANCO. VARGAS O.

3—3

RAFAEL T. VILLALOBOS C.,—Srio.

Nº 1,028

Por primera vez, y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, en la mortuoria de Juana Paula Carvajal González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

El señor José Santana Rodríguez Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las tres de la tarde del día diecisiete del presente mes, prestó el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 26 de junio de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

Nº 1,027

Con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Julián Acuña Chacón, que fué mayor, casado, agricultor, de este domicilio, para que comparezcan á legalizar sus derechos en este despacho, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía única.—Naranjo, 29 de junio de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 1,037

Por primera vez cito, llamo y emplazo á los interesados que como acreedores, herederos ó legatarios hubiere en el juicio de sucesión testamentaria del señor Manuel de Jesús Benavides Salas, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.—La señora Antolina Benavides Vindas, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y del mismo vecindario, nombrada albacea testamentaria en dicho juicio, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, hoy á las tres de la tarde.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 24 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,038

Por primera vez cito, llamo y emplazo á los interesados que como acreedores, herederos ó legatarios hubiere en la mortuoria de la señora María Concepción Vargas Gómez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos; apercibiéndoles que si no lo verifican la he-

rencia pasará á quien corresponda.—El señor José María Arroyo Bonilla, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, aceptó el cargo y tomó posesión de él, previo el juramento de ley, hoy á las ocho y media de la mañana.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 24 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,048

Por tercera vez y con tres meses de término que principió á correr desde el 21 de abril próximo pasado, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Patricio Méndez Paniagua, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de Tres Ríos, para que en el término indicado, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—30 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1,046

Se convoca á los acreedores en el concurso de don Santiago Fernández y Fernández á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del diecisiete del presente mes para que conozcan de las proposiciones de arreglo presentadas por el quebrado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de julio de 1899.

LUÍS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

Nº 1,045

Cítase á los interesados en la sucesión de los señores Pablo Madrigal Benavides y María de Jesús Arce Villalobos, á una reunión que se verificará en esta Alcaldía á la una de la tarde del trece del mes en curso, con el objeto de que conozcan de una autorización pedida por el albacea para vender dos fincas de la sucesión en asta pública; para darles á conocer el inventario y avalúo de los bienes, y para que nombren albaceas, definitivo y suplente.

Alcaldía primera del cantón de San José, 3 de julio de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srio.

Nº 1,042

Por primera vez y con tres meses de término, cito llamo y emplazo á todos los interesados que como herederos, acreedores ó legatarios hubiere en la mortuoria del señor José María Salas Ocampo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo la pena de ley, si no lo verifican. El señor Segundo Hernández Arce, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, aceptó y tomó posesión de su cargo de segundo albacea testamentario en esta mortuoria, antier, á las 4 p. m., previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 3 de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 975

Se cita á todas las personas que tuvieren derecho á la tutela de los menores Salvador, Bernardo y Ricardo Camacho Muñoz, á fin de que dentro de quince días se presenten á reclamar tal derecho.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al testigo José Delgado, para que en el término de diez días se pre-

sente en este despacho á dar una declaración en la causa que se sigue de oficio contra Juan Amaya por el delito de raptó en perjuicio de la joven Francisca López.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 16 de junio de 1899.

MANL. ANTO. FALLA

JUAN RFL. JIMÉNEZ A.,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Mª Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Raimundo García Gallo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enun-

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 16 de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Valentín Urbina y Samuel Levy contra quienes he proveído con fecha siete de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina y Samuel Levy por el delito de violación de Victoria Saldaña. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Limón, á 18 de mayo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.

G. CANUC

Cipriano Soto y Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arriola Murillo (reco) Irineo Quesada (sordo mudo) y Emilio Arias Martínez, contra quienes he proveído con fecha 15 de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arriola, Irineo Quesada y Emilio Arias por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Lamicq. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á trece días de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prosrío.

Jacinto Trejos Castro, Alcalde 2º del cantón central de la provincia de Heredia,

Cito al señor Enrique Cordero Zarret, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por retardación de justicia.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—29 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Edroni Broun, contra quien he proveído con fecha 21 de junio de 1899 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Edroni Broun por el delito de hurto á Francisco Pittier. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á 27 de junio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ezequiel Osos Araya, contra quien he proveído con fecha 16 de mayo anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ezequiel Osos Araya por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 30 de junio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Antonio Garnier B., Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Marcelo Hernández García, contra quien he proveído con fecha 23 de diciembre de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Marcelo Hernández García por el delito de lesión grave causada á Sebastián Hernández. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 14 días del mes de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

OSCAR RUIZ

D. A. ENRÍQUEZ

Se cita á los testigos Francisco Llorca y R. Sequeira h., cuyo domicilio se ignora, para que dentro de ocho días se presenten en este despacho á declarar en causa contra Agustín Madrigal por el delito de estafa en perjuicio del señor Eugenio Morice Piaggio, bajo la pena de ley, si no se presentan.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—22 de junio de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Quesada Acuña contra quien he proveído con fecha 5 de junio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Quesada Acuña por el delito de abigeato en perjuicio de Názaria Zúñiga Acuña. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en la ciudad de Cartago, á 5 de junio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Bernabé Arias contra quien he proveído con fecha 19 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Bernabé Arias por el delito de lesiones en perjuicio de Juan Quirós. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en Cartago, á los veintidós días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco Monge y Elisio Durán, contra quienes he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Monge y Elisio Durán, por el simple delito de lesión menos grave, causada á Francisco Murillo. Redúzcaseles á prisión y prevégaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos

y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 10 de junio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Fidelino Fonseca, vecino de Poás de Alajuelita, contra quien he proveído con fecha de ayer el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Fidelino Fonseca por el delito de lesiones á Jacinto Mora Vargas. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 7 de junio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sotero Asencio, contra quien he proveído con fecha de las 12 ½ del 29 del mes en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Sotero Asencio por el delito de extracción de hules de los bosques nacionales. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á la una de la tarde del 29 de junio de 1899.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Cruz Acosta, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio corriente, el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, Parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra el indiciado Rafael Cruz Acosta, por el simple delito de ataque á la policía; y habiendo fallecido el fiador de éste, señor Isidoro Soto, redúzcase al expresado Cruz Acosta á prisión y prevégasele nombre defensor, dando cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo indicado y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de junio de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.